

Montería, Córdoba

Señor:
SEBASTIÁN MEJÍA SIERRA
Predio: San Rafael
Vereda: La Palma
Lorica-Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL
MAR
Radicado: 48-147S-20211026007348
Fecha: 26/10/2021 11:58:11 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: CONTRACTUAL

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO- CAB-6-1-106 – DE LA RESOLUCIÓN No. **20216060016305** DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° **48-147S-20211007007209** de fecha 07 de octubre de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20216060016305** del 29 de septiembre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por ALFA MENSAJES como consta en la Guía No. 6003236, a la fecha no ha sido posible surtir la notificación personal al señor **SEBASTIÁN MEJÍA SIERRA**.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20216060016305** del 29 de septiembre de 2021, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, TRAYECTO Cereté - Lorica, del predio denominado "San Rafael" ubicado en la Vereda La Palma jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.*

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

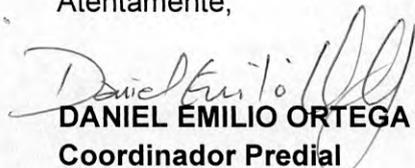
Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. **48-147S-20211007007209** de fecha 07 de octubre de 2021, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente se remitirá una copia al predio denominado “San Rafael” ubicado en la Vereda La Palma jurisdicción del Municipio de Loricá, Departamento de Córdoba, a fin de notificarle al señor **SEBASTIÁN MEJÍA SIERRA**, la Resolución No. 20216060016305 del 29 de septiembre de 2021.

Se advierte que la notificación se considerará surtida el día siguiente al retiro del presente aviso en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador Predial

CC: Archivo, Propietario y Expediente predial.

Elaboró: D.M.G.A

Revisó: D.E.O.H



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la Resolución No. 20216060016305 del 29 de septiembre de 2021, Predio CAB-6-1-106, al señor **SEBASTIÁN MEJÍA SIERRA**, se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 1.00 a.m. del día 05-noviembre-2021

Firma: David Emilio

Cargo: Coordinador Predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del 11-NOV-2021, por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la Resolución No. 20216060016305 del 29 de septiembre de 2021, Predio CAB-6-1-106, al señor **SEBASTIÁN MEJÍA SIERRA**, - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: David Emilio

Cargo: Coordinador Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060016305



Fecha: 29-09-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, TRAYECTO CERETE LORICA, ubicada en la vereda La Palma, jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

RESOLUCIÓN No. 20216060016305 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, TRAYECTO CERETE LORICA, ubicada en la vereda La Palma, jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Antioquia- Bolívar**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-6-1-106** elaborada el 29 de enero de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 1 Cereté-Lorica, con un área total de terreno requerida de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1.566,24 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K42+723,17(I)** y la abscisa final **K43+644,04 (I)** margen izquierda, denominado “**San Rafael**”, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-2645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No.**23417000100000011000600000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **COLINDANCIA Y LINDEROS ÁREA 1, 651,04M2 Abscisa Inicial: K42+723,17 I- Abscisa Final: K42+877,86 I POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros puntal. Sebastián Mejía Sierra (P4); **POR EL SUR:** En longitud de 5,67 metros con predio de Alfonso Gaviria Barrientos (P.1- P.2); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 153,65 metros con Vía Nacional Cereté- Lorica (P.2 - P.4) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 152,40 metros con predio de Sebastián Mejía Sierra (P4-P1).**COLINDANCIA Y LINDEROS ÁREA 2, 915,20 M2 Abscisa Inicial: K43+124,74 I- Abscisa Final: K43+644,04 I POR EL NORTE:** En longitud de 0,15 metros con predio de Agropecuaria Raza Ramos(P36-P8); **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros Puntal. Sebastián Mejía Sierra (P15); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 517,25 metros con Vía Nacional Cereté- Lorica (P8 - P15) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 517,36 metros con predio de Sebastián Mejía Sierra(P15-P36), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1. Cerca frontal con postes de madera de 1.50m de alto, espaciado 0.80m y 4 hilos de alambre de púa.	154,37	M
2	CA1. Cerca frontal con postes de pino acerraados de 1.60m de alto, espaciado 4.00m y 3 hilos de alambre de eléctricos.	517,27	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN

RESOLUCIÓN No. 20216060016305 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, TRAYECTO CERETE LORICA, ubicada en la vereda La Palma, jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

Roble Ø 0.41m - 0.60m	1		Und
Roble Ø 0.21m - 0.40m	1		Und
Naranjuelo Ø 0.21m - 0.40m	6		Und
Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	10		Und
Pimiento Ø 0.21m - 0.40m	12		Und
Pimiento Ø ≤ 0,20 m	1		Und
Totumo Ø 0.21m - 0.40m	1		Und
Guacimo Ø 0.21m - 0.40m	1		Und
Guacimo Ø ≤ 0,20 m	1		Und
Higo Ø 0.41m - 0.60m	1		Und
Campano Ø 0.61m - 0.80m	1		Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 529 del 3 de julio de 2013 otorgada en la Notaria Única del círculo de Lorica.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **SEBASTIÁN MEJÍA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.603.126 de envigado, quien lo adquirió a título de Compraventa tal y como consta en la Escritura Publica No. 529 del 3 de julio de 2013 otorgada en la Notaria Única del círculo de Lorica, debidamente inscrita en la anotación No. 15 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-2645.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 29 enero de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-6-1-106** de fecha 09 de marzo de 2020 del **INMUEBLE**, se fija el mismo en la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.288.232)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

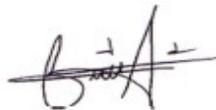
CAB-6-1-106				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0,156624	\$ 38.000.000	\$ 5.951.712
TOTAL TERRENO				\$ 5.951.712
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 11.756.714
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 3.579.806
TOTAL AVALUO				\$ 21.288.232

TOTAL AVALUO: VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.288.232,00).

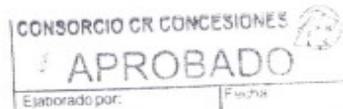
Bogotá, D.C., 09 de marzo de 2020.
Cordialmente,



DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal



OMAR PINZON
Perito Avaluador
RAA: AVAL-1014242133



Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No **CAB-6-1-106** de fecha 09 de marzo de 2020 , elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. **CAB-6-1-106** de fecha 09 de marzo de 2020 formuló al señor **SEBASTIÁN MEJÍA SIERRA**, titular del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20200727003616** de fecha 27 de julio de 2020, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra N°**48-147S-20200727003616** de fecha 27 de julio de 2020, la cual fue notificada por **Aviso** el día 2 de septiembre de 2020, a través del radicado No. 48-147S-20200824003882 del

RESOLUCIÓN No. 20216060016305 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, TRAYECTO CERETE LORICA, ubicada en la vereda La Palma, jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

24 de agosto de 2020, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** con fecha de fijación el día 26 de agosto de 2020 y desfijado el día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio No. **48-147S-20200917004141** de fecha 17 de septiembre de 2020, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20200727003616 de fecha 27 de julio de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-2645, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No.16 de fecha 18 de septiembre de 2020.

Que mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2020, el propietario del **INMUEBLE** acepta la oferta formal de compra, posteriormente la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** y el señor **SEBASTIÁN MEJÍA SIERRA** en calidad de propietario INMUEBLE, suscribieron el día 21 de diciembre de 2020 contrato de promesa de compraventa en el cual se establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

- **SÉPTIMA:** “(...) VALOR DEL CONTRATO- Para todos los efectos legales y fiscales el precio total y único de la presente negociación es de de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.288.232), (...)**”
- **OCTAVA:** 1. Un primer pago por la suma del ochenta por ciento 80% **DIECISIETE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.030.585,60), (...)** 2. Un segundo y último pago por el veinte por ciento 20% la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.257.646,40), (...)**”.

Que el día 15 de enero de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, a través de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** desembolsó el valor correspondiente al primer pago a favor del señor **SEBASTIÁN MEJÍA SIERRA** por una suma de **DIECISIETE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.030.585,60)** tal y como consta en el número de orden 3392.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-2645, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitación al dominio.

Que mediante memorando No. 20216040109103 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-1-106** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20214090797722.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-1-106** elaborada el 29 de enero de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 1 Cereté-Lorica, con un área total de terreno requerida de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (1.566,24 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K42+723,17(I)** y la abscisa final **K43+644,04 (I)** margen izquierda, denominado “**San Rafael**”, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°146-2645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con cédula catastral No.**234170001000000110006000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **COLINDANCIA Y LINDEROS ÁREA 1, 651,04M2 Abscisa Inicial: K42+723,17 I-**

RESOLUCIÓN No. 20216060016305 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, TRAYECTO CERETE LORICA, ubicada en la vereda La Palma, jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

Abscisa Final: K42+877,86 I POR EL NORTE: En longitud de 0,00 metros puntal. Sebastián Mejía Sierra (P4); **POR EL SUR:** En longitud de 5,67 metros con predio de Alfonso Gaviria Barrientos (P.1- P.2); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 153,65 metros con Vía Nacional Cereté- Lorica (P.2 - P.4) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 152,40 metros con predio de Sebastián Mejía Sierra (P4-P1); **COLINDANCIA Y LINDEROS ÁREA 2, 915,20 M2 Abscisa Inicial: K43+124,74 I- Abscisa Final: K43+644,04 I POR EL NORTE:** En longitud de 0,15 metros con predio de Agropecuaria Raza Ramos(P36-P8); **POR EL SUR:** En longitud de 0,00 metros Puntual. Sebastián Mejía Sierra (P15); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 517,25 metros con Vía Nacional Cereté- Lorica (P8 - P15) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 517,36 metros con predio de Sebastián Mejía Sierra(P15-P36), incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1. Cerca frontal con postes de madera de 1.50m de alto, espaciado 0.80m y 4 hilos de alambre de púa.	154,37	M
2	CA1. Cerca frontal con postes de pino acerraados de 1.60m de alto, espaciado 4.00m y 3 hilos de alambre de eléctricos.	517,27	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Roble Ø 0.41m - 0.60m	1		Und
Roble Ø 0.21m - 0.40m	1		Und
Naranjuelo Ø 0.21m - 0.40m	6		Und
Naranjuelo Ø ≤ 0,20 m	10		Und
Pimiento Ø 0.21m - 0.40m	12		Und
Pimiento Ø ≤ 0,20 m	1		Und
Totumo Ø 0.21m - 0.40m	1		Und
Guacimo Ø 0.21m - 0.40m	1		Und
Guacimo Ø ≤ 0,20 m	1		Und
Higo Ø 0.41m - 0.60m	1		Und
Campano Ø 0.61m - 0.80m	1		Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **SEBASTIÁN MEJÍA SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.603.126 de envigado, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 29-09-2021

RESOLUCIÓN No. 20216060016305 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 1, TRAYECTO CERETE LORICA, ubicada en la vereda La Palma, jurisdiccion del Municipio de Lorica, Departamento de Cordoba. ”

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT